

SECRETARÍA. Montería, **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente con memoriales de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT: 860.026.518-6.** Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	Madre: NOHORA ESTHER PACHECO PACHECO C.C. N° 22.622.214 Hermanos: ANGIE VANESSA MEZA PACHECO C.C. N°1.042.356.958 KAREN JUDITH MANCILLA PACHECO C.C. N° 1.042.350.873 JOSE MARIA CARDONA PACHECO C.C. N° 22.606.465 DAISY PAOLA MEZA PACHECO C.C.N ° 1.124.063.035 KATLIN JOHANA MEZA PACHECO C.C. N° 1.042.352.999 OLGA MARIA REALES PCHECO C.C. N° 39.491.569 MAURICIO RAFAEL MEZA PACHECO C.C. N° 1.002.227.457 Tíos: LEANDRO DE JESUS PACHECO PACHECO C.C.N ° 72.095.137 CANDELARIA ISABEL PACHECO PACHECO C.C. N° 22.622.166 JOSE RAMON PACHECO PACHECO C.C. N° 8.692.868 DELIA MARIA PACHECO PACHECO C.C.N ° 22.621.837
DEMANDADO	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S- CORUMAR S.AS. NIT 900894996 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ -COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA NIT 860870374-9 representada legalmente por SAMUEL RUEDA GOMEZ
RADICADO	23001310300320240011200
ASUNTO	NOTIFICACION.

Visto el informe secretarial que antecede, verifica este Despacho que mediante correo electrónico allegado el día 13 de noviembre de 2024, aparece un poder otorgado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y solicitud de notificación por conducta concluyente, así:

 Outlook

RE: ~ Ref: Memorial allegando Poder especial -Solicitud notificación por conducta concluyente y Solicitud envío expediente digital | Verbal de Nohora Esther Pacheco Pacheco y Otros Vs. Concesión Ruta al Mar S.A.S. y Otros | Rad: 230013103003-2024-00112-00

Desde Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 13/11/2024 4:58 PM
Para Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>

Buenas tardes, acuso recibido y se adjunta al expediente virtual del asunto.

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

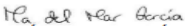
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICACIÓN:	230013103003-2024-00112-00
PROCESO:	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES:	NOHORA ESTHER PACHECO PACHECO Y OTROS
DEMANDADOS:	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. Y OTROS.
LLAMAMIENTO A:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, mayor de edad, identificada como aparece en la correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado adjunto, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto que en esa calidad, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la firma de Abogados **CRM GRUPO LEGAL S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.226.396-0, representada legalmente por la Doctora **DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., para que en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, tanto ella como cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, asuman la defensa judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el Proceso verbal citado en la referencia, estando expresamente autorizados para notificarse del Auto Admisorio de la Demanda y/o del Llamamiento en garantía, contestarlos, proponer excepciones, solicitar pruebas, interponer recursos, formular a su vez llamamientos y en general, podrán adelantar todas las actuaciones que consideren convenientes y/o necesarias para esgrimir una adecuada defensa de la Aseguradora.

Adicionalmente, dado que el presente poder se otorga a **CRM GRUPO LEGAL S.A.S.**, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, manifiesto que tanto su representante legal como los demás profesionales del derecho inscritos en su certificado, quedan ampliamente facultados para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir en otra persona el presente poder con las mismas facultades aquí conferidas, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar copia del expediente digital, etc. y en general, para adelantar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo sin limitaciones.

Finalmente, bajo la gravedad de juramento, informo que para efecto de las notificaciones judiciales que se surtan en el presente proceso, el correo electrónico de Chubb Seguros Colombia S.A. es notificacioneslegales.co@chubb.com y el de la firma de abogados es diana.rozo@crmgrupolegal.com.

Cordialmente,


MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD
C.C. No. 52.882.565 de Bogotá

Acepto:

DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO
C.C. No. 1.130.676.813 de Cali
T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se verificará la procedencia de tener por notificado por conducta concluyente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y se reconocerá personería para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., por tener su tarjeta profesional vigente. Ver imagen.

CLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD
ROZO MONTAÑO	DIANA CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1130676813	233835	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Por otra parte, el demandado CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, hizo solicitud de incorporación de prueba sobreviniente, así:

Referencia:
Tipo proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 23001310300320240011200
Demandante: Nohora Esther Pacheco Pacheco y otros.
Demandados: Concesión Ruta al Mar S.A.S., Compañía Aseguradora de Fianza – CONFIANZA S.A.

Asunto: Solicitud de incorporación de prueba documental sobreviniente al proceso de la referencia.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en <https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADMrOGIzNTJLWVnODANGESYy05GTg2LzE3MzBkZTY0NTQ3NgAGANGgPWFQEP4ns8oG%2B1F%2FV4M%3D>

21/11/24, 9:26 a.m. Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

calidad de **apoderada judicial** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, por medio del presente escrito solicito al despacho se incorporen las pruebas sobrevinientes anexadas a este escrito, las cuales son necesarias para el correcto ejercicio de la justicia en el proceso de la referencia.

Archivos adjuntos en PDF:

1. Documento contentivo de la solicitud de incorporación de prueba documental sobreviniente.
 1. Derecho de petición radicado ante la Fiscalía 15 Seccional de Cereté – Córdoba.
 2. Constancia de radicación del derecho de petición.
 3. Constancia de respuesta el 06 de noviembre de 2024 de parte de la Fiscalía.
2. Documento nominado "CARPETA RAMON ATILA" sobre el cual se está solicitando su incorporación como prueba documental sobreviniente.

Del señor Juez,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ
C.C. No. 31.935.038 de Cali
T.P. No. 122.501 del CSJ.
Representante Legal
para asuntos Judiciales, Laborales y Administrativos.
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Por lo que el despacho, **pondrá en conocimiento:**

La solicitud de incorporación de prueba sobreviniente.

Las pruebas adosadas.

Lo anterior, para que, conforme al principio de publicidad, esto sea conocido por los sujetos procesales, **por secretaria se ordena dar cumplimiento enviando a los correos electrónicos de las partes dichos documentos.**

Por otra parte, **el día 19 de noviembre de 2024**, aparece un correo cuyo remitente es CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, así:

RD -23001310300320240011200– Notificación admisión de llamamiento en garantía Construcciones El Cóndor S.A.

Desde Notificaciones Judiciales Ruta al Mar <notificacionesjudiciales@rutaalmar.com>

Fecha Mar 19/11/2024 8:30 AM

Para Notificaciones Judiciales El Cóndor <notificacionesjudiciales@elcondor.com>

CC Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; notificaciones@osfechaginsas.com <notificaciones@osfechaginsas.com>; osfechagin@hotmail.com <osfechagin@hotmail.com>; lilianadelacruzherrera@hotmail.com <lilianadelacruzherrera@hotmail.com>; olgareales.17@gmail.com <olgareales.17@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@condoj.ramajudicial.gov.co>

Montería, 19 de noviembre de 2024

GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Allí consta que realizó la respectiva notificación a los llamados en garantía, sin embargo; a pesar que esta notificación es posterior a la solicitud de notificación por conducta concluyente, **el expediente fue enviado por el despacho hasta el día de ayer 26 de noviembre de 2024**, por lo que la notificación realizada por el convocante en garantía, es válida, ya que el despacho judicial debió enviar oportunamente el expediente dentro de los 3 días que dispone la norma, para garantizar el debido proceso en virtud de las múltiples solicitudes que hizo la parte interesada.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Conforme a lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en legal forma a los llamados en garantía, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A NIT: 890.922.447-4, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A – CONFIANZA S.A NIT: 860070374-9 y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT: 860.026.518-6.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO La solicitud de incorporación de prueba sobrevenida, y las pruebas adosadas, traídas por **el demandado CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, por secretaria envíense a los correos de los sujetos procesales.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NO acceder a tener por notificado por conducta concluyente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cf0768b17f01cd9034f603cf9a27ef658f1f4430ee29c605f62e3838a45548**

Documento generado en 27/11/2024 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>